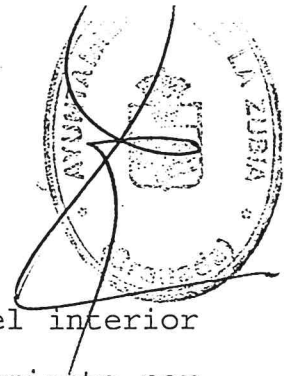


2.1.9. APARCAMIENTOS.



Toda nueva construcción deberá contar, en el interior de la parcela, con al menos una plaza de aparcamiento por vivienda o por cada 100 m2 construidos.

Se considerará garaje colectivo, y por lo tanto sujeto a licencia de actividad, aquel que prevea estacionar en su interior más de tres vehículos:

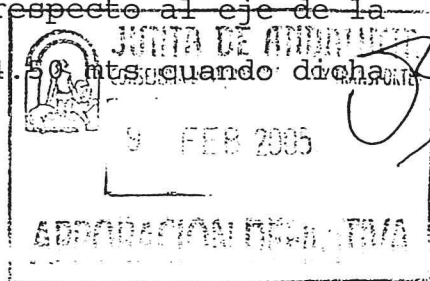
En vivienda plurifamiliar, las plazas de aparcamiento se ubicarán obligatoriamente en planta semisótano o sótano (hasta un máximo exigible de 2 plantas, si bien podrá construirse un número superior de plantas a solicitud del interesado, debidamente justificado)

Condiciones de los garajes:

a.- Las plazas de aparcamiento tendrán dimensiones mínimas, libres de obstáculos, de 2,20 mts de ancho por 4,5 metros de largo. La dimensión del ancho deberá aumentarse 25 cms por cada paramento vertical que la limite.

b.- Las vías de distribución a las plazas de aparcamiento tendrán una anchura libre mínima de 3 mts, cuando sean paralelas a éstas.

Dicha anchura se aumentará proporcionalmente a la inclinación de los aparcamientos respecto al eje de la vía, debiendo tener un mínimo de 4.50 mts cuando dicha inclinación sea de 90°.



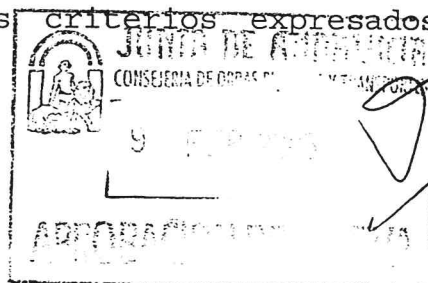
[Handwritten signatures and scribbles on the left margin]

c.- Se señalarán en el pavimento los emplazamientos, y pasillos de acceso de los vehículos, señalización que figurará en los planos de los proyectos que se presenten al solicitar la concesión de licencias. Los accesos, pasillos y pasos generales deberán estar permanentemente libres y convenientemente señalizados.

d.- La altura libre de las plantas destinadas a garajes nunca será inferior a 2,20 mts., medidos en cualquier punto de su superficie; las instalaciones no reducirán dicha altura en más de 20 cms. La puerta de entrada al garaje tendrá una altura libre mínima de 2,00 mts.

e.- Las rampas de acceso, cuando sean rectas, no sobrepasarán una pendiente del 16% y cuando sean curvas del 12%, medida en el eje. La anchura mínima será de 3 m. con el sobreancho necesario en las curvas; su radio de curvatura será superior a 6 mts, medido también en el eje. Dispondrán de un espacio de acceso de 3 mts. de ancho por 4 mts de fondo, como mínimo, con piso con pendiente máxima de un 5 %.

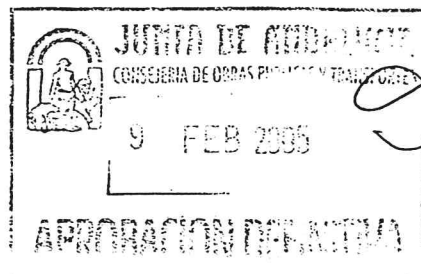
En el caso de viviendas unifamiliares, respecto de las rampas de acceso, las rampas rectas podrán contar con un 20 % de pendiente y las curvas hasta un 16 %, medidos con los mismos criterios expresados anteriormente.



En circunstancias excepcionales, cuando no sea posible cumplir las determinaciones generales de ubicación, accesos, rampas al interior, dimensiones mínimas y vías de distribución, podrán proponerse soluciones alternativas, siempre que se justifiquen suficientemente y se adopten las medidas de señalización y seguridad convenientes y necesarias a juicio del Ayuntamiento, quien a la vista y estudio de las mismas, podrá autorizarlas o denegarlas. En todo caso, deberá asegurarse el perfecto funcionamiento y capacidad de maniobrabilidad para los vehículos.

En el supuesto de que sea materialmente imposible cumplir la exigencia de la previsión de una plaza de aparcamiento por vivienda a por cada 100 m² construidos, el Ayuntamiento podrá autorizar un número inferior de las mismas o en última instancia su supresión.

f.- Los garajes y aparcamientos privados, independientemente del número de vehículos que encierren, cumplirán las Condiciones de Protección contra Incendios, en especial la sectorización tanto del local como de las instalaciones (eléctrica, saneamiento, etc) . En cualquier caso, todo uso de garajes deberá atender al cumplimiento de las determinaciones derivadas de la aplicación de las diferentes legislaciones sectoriales vigentes de afección.



g.- La ventilación de las plantas de aparcamiento deberá cumplir con las normativas sectoriales de obligado cumplimiento. Cuando se trate de ventilación forzada, deberá realizarse de manera que se asegure una renovación mínima de aire de 15 m³/hora por metro cuadrado de superficie, y su utilización no producirá ruidos de nivel superior a los permitidos por el Reglamento de Calidad del Aire. Las bocas de salida de ventilación preferentemente se proyectarán verticales, a la cubierta del edificio; en caso de imposibilidad justificada, si se realizan a la fachada del edificio, estarán a una altura mínima de 2,50 mts. sobre la rasante del acerado exterior.

h.- Se dispondrá una red de saneamiento repartida a través de los ejes principales de las calles, con los imbornales suficientes para la evacuación de los derrames ocasionales que se puedan producir, siendo canalizada dicha red a una arqueta principal de separación de grasas, que comunicará a la red general de saneamiento del edificio a través de un grupo de presión; en ningún caso conectará esta red de saneamiento de los aparcamientos directamente con la redes generales de saneamiento que existan en las vías públicas o privadas.

i.- Se colocarán todos los medios necesarios y suficientes para la limpieza y salubridad del aparcamiento, tales como papeletas (una cada 100 m²), cubos de basura, etc.

